RESOLUCION Nro.319

26 DE MAYO DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMOS COMUNALES.

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - ANTIOQUIA

En usos de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 parágrafo 1, **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015,** y.

CONSIDERANDO

La Secretaría **de Planeación, Obras Publicas e Infraestructura** presento al comité de contratación la siguiente necesidad.

ALCANCE: $ 11.566.158

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	COSTO CAPITULO
1	**DEMOLICIONES Y RETIROS**					**$ 930.715**
1,1	DEMOLICIÓN DE CUBIERTA. Incluye cargue y botada a donde lo indique la interventoría, incluye transporte interno hasta el sitio de cargue o de destino final.	M2	56,00	$ 16.620	$ 930.715	
2	**CUBIERTA**					**$ 8.862.830**
2,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA THERMO STEEL MAXTER TEJA EN ACERO GALVANIZADO CON CARA SUPERIOR, incluye tornillos de fijación y demás elementos para su instalación y funcionamiento, no incluye transporte	M2	56,00	$ 71.657	$ 4.012.788	
2,2	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METALICA EN TUBERIA RECTANGULAR, incluye cortes, soldadura anticorrosiva + pintura color gris, no incluye transporte	ML	57,56	$ 28.159	$ 1.620.956	
2,3	Suministro e instalación de canoa plástica tipo amazonas blanca, no incluye transporte	ml	16,00	$ 156.912	$ 2.510.595	
2,4	Suministro e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, COLGADA O EN BAJANTE cuadrada. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, pegante, limpiador, andamios, abrazaderas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, no incluye transporte	ml	12,00	$ 59.874	$ 718.492	
3	**ELECTRICIDAD**					**$ 533.382**
3,1	SUM. E INST. DE SALIDA ELÉCTRICA PARA ILUMINACIÓN INCLUYE TUBERÍA PVC, CAJA, ADAPTADORES, CONDUCTORES DE COBRE, encintada, conector resorte o similar, obra civil y demás accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. Todos los elementos con certificación RETIE.	SAL	2,00	$ 47.214	$ 94.428	
3,2	SUM. E INST. DE SALIDA ELÉCTRICA PARA INTERRUPTOR SENCILLO DE ALUMBRADO, INCLUYE DUCTO PVC, CONDUCTORES DE COBRE, CAJA, encintada, conector resorte o similar, obra civil y demás accesorios para su correcto funcionamiento	SAL	2,00	$ 42.409	$ 84.817	
3,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA TIPO SYLVANIA LED HERMETICA 2X18W T8 PC, Incluye cable encauchetado 3x16 AWG, conectores tipo resorte, accesorios de instalación y demás accesorios necesarios para su correcta instalación.	UN	2,00	$ 177.068	$ 354.137	
			COSTO DIRECTO TOTAL DEL PROYECTO			**$ 10.326.927**
			ADMINISTRACION	**12%**		**$ 1.239.231**
						$ 0
			COSTO TOTAL DEL TOTAL DEL PROYECTO			**$ 11.566.158**

APORTE MUNICIPIO: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000) EN DINERO

APORTE JAC: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($1.566.158) EN MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA Y TRANSPORTES.

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La consagración del Municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción, hace que los municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficacia y eficiencia en todas las acciones, con el objetivo último de garantizar el bienestar de su población.

La Junta de Acción Comunal de la vereda CABILDO del municipio de San Roque cumple un papel fundamental en la organización comunitaria, la participación ciudadana y el desarrollo social del territorio. En este espacio se desarrollan reuniones comunitarias, actividades de integración, capacitaciones, jornadas institucionales y procesos de participación que fortalecen la convivencia y el tejido social de la comunidad.

Sin embargo, actualmente la caseta comunal presenta deterioro en su infraestructura y requiere intervenciones de mejoramiento para garantizar condiciones adecuadas de uso, seguridad y funcionalidad. El desgaste natural de los materiales, sumado al uso permanente del espacio, ha generado la necesidad de realizar adecuaciones que permitan recuperar y fortalecer este escenario comunitario.

En este sentido, se hace necesario aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros que permitan realizar obras de mantenimiento y mejoramiento de la caseta comunal de la vereda CABILDO, con el fin de adecuar los espacios destinados a la integración, la convivencia ciudadana y el desarrollo de actividades comunitarias.

El fortalecimiento de este espacio contribuirá al desarrollo comunitario, al fortalecimiento de la capacidad organizativa de la Junta de Acción Comunal y a la generación de escenarios adecuados para la participación ciudadana, promoviendo así la cohesión social y el bienestar de los habitantes de la vereda.

Es por ello que el municipio realizará convenio con **La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CABILDO con NIT. 900.736.617-8** para llevar a cabo las labores**: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**

Es por ello que el Municipio de SAN ROQUE, ANTIOQUIA, requiere desarrollar el convenio con **La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CABILDO con NIT. 900.736.617-8,** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

El articulo 32 en el numeral 1 de la ley 80 de 1993, dispone que son **contratos de obra** los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

La ley 1150 de 2007, en su articulo 2 numeral 3, dispone:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

j) <Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 25.- *Del* Principio de Economía. En virtud de este principio

> 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, contínua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
>
> 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

La Constitución nacional en su articulo 209 señala:

> **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 1551 de 2012, en su **Artículo 3°.** Señala. El artículo 4 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 4°. *Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.*

Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

(.....)

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

La **Ley 136 de 1994 en su articulo 5** señala:

ARTÍCULO 5.- ***Principios rectores de la administración municipal.*** La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

(....)

La Eficacia: Consiste en alcanzar las metas establecidas en la empresa.

Eficiencia: Se refiere a lograr las metas con la menor cantidad de recursos

Podemos definir la eficiencia como la relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo.

Se entiende que la eficiencia se da cuando se utilizan menos recursos para lograr un mismo objetivo. O, al contrario, cuando se logran más objetivos con los mismos o menos recursos.

Por ejemplo: se es eficiente cuando en 12 horas de trabajo se hacen 100 unidades de un determinado producto. Ahora, se mejora la eficiencia si esas 100 unidades se hacen en sólo 10 horas. O se aumenta a eficiencia si en 10 horas se hacen 120 unidades.

Aquí vemos que se hace un uso eficiente de un recurso (tiempo), y se logra un objetivo (hacer 100 o 120 productos).

Qué es la eficacia.

Respecto a la eficacia podemos definirla como el nivel de consecución de metas y objetivos.

La eficacia hace referencia a nuestra capacidad para lograr lo que nos proponemos.

Diferencias entre eficiencia y eficacia.

La eficacia difiere de la eficiencia en el sentido que la eficiencia hace referencia a la mejor utilización de los recursos, en tanto que la eficacia hace referencia en la capacidad para alcanzar un objetivo.

En la eficacia no se mide la eficiencia, y lo que importa es si se logró el objetivo propuestos, aunque en el proceso no se haya hecho el mejor uso de los recursos, es decir, no importa si fuimos eficientes en el proceso llevado a cabo para alcanzar el objetivo y ser eficaces.

Así, perfectamente es posible ser eficientes sin ser eficaces (hicimos excelente uso de los recursos, pero no se cumplió el objetivo en el tiempo previsto) y podemos ser eficaces sin ser eficientes.

Por supuesto que lo ideal sería ser eficaces y a la vez ser eficientes.

Se puede dar el caso en que se alcanzó la meta de construir una obra en una semana tal como se había previsto (**fuimos eficaces**), pero para poder construir la autopista se utilizaron más recursos de lo normal (**no fuimos eficientes**).

Caso contrario, se utilizaron un 10% menos de los recursos previstos para construir la obra, pero no se logró terminarla en una semana como estaba previsto (fuimos eficientes, pero no eficaces).

Por supuesto que, si somos eficientes y no se cumple con el objetivo, no se puede ser eficaz, de suerte que no siempre la eficiencia conlleva ser eficaz.

Lo ideal sería construir la obra en una semana y utilizar no más del 100% de los recursos previstos, o menos del 100% de los recursos. En este caso seriamos tanto eficaces como eficientes.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La necesidad inicialmente tenía el siguiente presupuesto:

ALCANCE: $ 11.566.158

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	COSTO CAPITULO
1	DEMOLICIONES Y RETIROS					$ 930.715
1,1	DEMOLICIÓN DE CUBIERTA. Incluye cargue y botada a donde lo indique la	M2	56,00	$ 16.620	$ 930.715	

	interventoría, incluye transporte interno hasta el sitio de cargue o de destino final.					
2	**CUBIERTA**					**$ 8.862.830**
2,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA THERMO STEEL MAXTER TEJA EN ACERO GALVANIZADO CON CARA SUPERIOR, incluye tornillos de fijación y demás elementos para su instalación y funcionamiento, no incluye transporte	M2	56,00	$ 71.657	$ 4.012.788	
2,2	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METALICA EN TUBERIA RECTANGULAR, incluye cortes, soldadura anticorrosiva + pintura color gris, no incluye transporte	ML	57,56	$ 28.159	$ 1.620.956	
2,3	Suministro e instalación de canoa plástica tipo amazonas blanca, no incluye transporte	ml	16,00	$ 156.912	$ 2.510.595	
2,4	Suministro e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, COLGADA O EN BAJANTE cuadrada. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, pegante, limpiador, andamios, abrazaderas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, no incluye transporte	ml	12,00	$ 59.874	$ 718.492	
3	**ELECTRICIDAD**					**$ 533.382**
3,1	SUM. E INST. DE SALIDA ELÉCTRICA PARA ILUMINACIÓN INCLUYE TUBERÍA PVC, CAJA, ADAPTADORES, CONDUCTORES DE COBRE, encintada, conector resorte o similar, obra civil y demás accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. Todos los elementos con certificación RETIE.	SAL	2,00	$ 47.214	$ 94.428	
3,2	SUM. E INST. DE SALIDA ELÉCTRICA PARA INTERRUPTOR SENCILLO DE ALUMBRADO, INCLUYE DUCTO PVC, CONDUCTORES DE COBRE, CAJA, encintada, conector resorte o similar, obra civil y demás accesorios para su correcto funcionamiento	SAL	2,00	$ 42.409	$ 84.817	
3,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA TIPO SYLVANIA LED HERMETICA 2X18W T8 PC, Incluye cable encauchetado 3x16 AWG, conectores tipo resorte, accesorios de instalación y demás accesorios necesarios para su correcta instalación.	UN	2,00	$ 177.068	$ 354.137	
			COSTO DIRECTO TOTAL DEL PROYECTO			**$ 10.326.927**
			ADMINISTRACION	**12%**		**$ 1.239.231**
						$ 0
			COSTO TOTAL DEL TOTAL DEL PROYECTO			**$ 11.566.158**

APORTE MUNICIPIO: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000) EN DINERO

APORTE JAC: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($1.566.158) EN MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA Y TRANSPORTES.

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

Se invitó a la junta de acción comunal **La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CABILDO con NIT. 900.736.617-8** para que apoyara esta necesidad, y esta manifestó que apoyaría la necesidad con un aporte de **$1.566.158,** quedando el presupuesto de la siguiente manera:

ESFUERZO DE LA JAC	$1.566.158 EN MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA Y TRANSPORTES.
ESFUERZO DEL MUNICIPIO	$10.000.000 EN DINERO

JUSTIFICACION JURIDICA:

El Municipio es una entidad fundamental de la visión político- administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural del habitante.

La Ley establece que, además, de las establecidas en la Constitución y entre otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Así mismo, con fundamento en el mandato constitucional en su **artículo 2** que reza: **"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."**

El **artículo 209º** ídem establece lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 6 numeral 3. Define que es función de los municipios promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

La **Ley 1551 de 2012 en su artículo 6 numeral 16**, define que en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos **podrán celebrar convenios solidarios con:** los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, **los organismos de acción comunal** y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Así mismo la **Ley 1551 de 2012,** en su artículo **6, en sus parágrafos 3 y 4 expone:**

PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por **convenios solidarios** la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la **construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. (negrila fuera de texto)**

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar **obras hasta por la mínima cuantía.** Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **(negrila fuera de texto)**

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

La **Ley 2166 de 2021,** en su artículo 1 define**:**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democratice, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable

Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Politice de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídica y el interés general de la comunidad.

La **Ley 2166 de 2021,** en su artículo 5 define**:**

> **ARTÍCULO 5. Definición de acción comunal.** Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Igualmente La ley 2166 de 2021, en el **ARTICULO 6°. Organismos de acción comunal**

> **ARTÍCULO 6. Clasificación de los organismos de acción comunal.** Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten.

La **Ley 2166 de 2021,** en su artículo 7 define**:**

> **ARTÍCULO 7. Organismos de la Acción Comunal:**
>
> a. Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin animo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;
> b. La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin animo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente articulo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;
> c. Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;
> d. Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;
> e. Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.
>
> **Parágrafo 1.** Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el articulo 1 y las normas que le sucedan.
>
> **Parágrafo 2.** Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación para las ..

Según los estatutos de la JAC CABILDO, tiene comprendido en su territorio: Esta JUNTA desarrollará sus actividades en el radio de acción que se constituye dentro del territorio comprendido por los siguientes límites:

Por el Oriente: Con la vereda Brasil
Por el Occidente: Con la vereda Florida y La Carmen

Por el Norte: Con la vereda Frailes
Por el Sur: Con la vereda Jardin

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CABILDO con **NIT. 900.736.617-8,** como organismo de acción comunal, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución número 397 del 06/02/1984 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, la cual se encuentra **VIGENTE** a la fecha.

La Representación Legal de la citada organización cívica y sin ánimo de lucro es ejercida por: **OLGA LILIANA CHAVARRIA TAPIAS, con la cédula de ciudadanía N°1.001.508.644,,** en su calidad de Presidente y cuyo nombre se encuentra inscrito en los libros y archivos que lleva la **Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia**, para el registro de los dignatarios de los organismos de primer y segundo grado que son competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.**

A la luz del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, a la entidad contratante sólo le está permitido hacer aquello que la ley expresamente le autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas conocidas por todos, sin que la entidad cuente con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.

Ahora, Las modalidades de selección de licitación pública y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es mayor a 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al tratarse este Municipio de una Entidad Estatal de 6 categoría con presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de los contratos interadministrativos.

En este caso estamos frente a un conflicto de normas contenidas en la misma disposición, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual debemos acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál modalidad de selección debe utilizarse cuando estas concurren.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

La ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establecen que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general. El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de Licitación pública, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa, atendiendo el principio de la administración pública de la eficacia y eficiencia administrativa Art. 209 de la C.N.

Es por ello que el **CONVENIO SOLIDARIO N° CVS-003-2026** es procedente realizarlo mediante la modalidad de CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMOS COMUNALES bajo el amparo del ARTÍCULO 2, 209, 355 DE LA C.N. Y LEY 489 DE 1998 ARTICULO 96, 1551 DE 2012. Ley 2166 de 2021.

Por lo anterior el municipio, en virtud del principio de LEGALIDAD, ECONOMIA, EFICACIA. Y EFICIENCA, realizara un **CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMOS COMUNALES**.

Que por lo expuesto y siendo competente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Celebrar el **CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMOS COMUNALES N° CVS-003-2026** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, por** las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el **Secop y** en la plataforma de la C.G.A.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Roque-Antioquia, a los 26 días del mes de mayo del año 2026.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde
Municipio de San Roque

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: Jessica Lizeth Palencia Martínez	Nombre: Lucas Jaramillo Cadavid	Nombre: Lucas Jaramillo Cadavid
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Abogado Externo Contratación	Cargo: Abogado Externo Contratación
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		